



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

RECOMENDACIÓN No. CDHEQROO/05/2024/II.

**Sobre el caso de violación al derecho humano a
la integridad personal, por actos de tortura en
agravio de V.**

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**DR. RACIEL LÓPEZ SALAZAR,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I. Una vez analizado el expediente número **VG/BJ/301/07/2019**, relativo a la queja presentada por **V** por violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a **personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**; con fundamento en los artículos 102 apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 párrafo primero, 4, 10 fracción II, 11 fracción VI, 22 fracción VIII, 54 párrafo primero y, 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como el diverso 45 de su Reglamento; esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo emite la presente Recomendación.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos investigados y así evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omite su publicidad, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 7, y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 21, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 8, párrafo primero, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en relación con los numerales 53 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Dicha información se hará del conocimiento de las autoridades recomendadas, y de las víctimas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las nomenclaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes. Para evitar repeticiones innecesarias, se utilizan abreviaturas que se identifican como sigue:

| Concepto | Abreviaturas |
|-------------------------|--------------|
| Víctima | V |
| Autoridad Responsable 1 | AR1 |
| Autoridad Responsable 2 | AR2 |
| Autoridad Responsable 3 | AR3 |



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

| | |
|----------------------------|--|
| Autoridad Responsable 4 | AR4 |
| Autoridad Responsable 5 | SP10 |
| Servidor Público 1 | SP1 |
| Servidor Público 2 | SP2 |
| Servidor Público 3 | SP3 |
| Servidor Público 4 | SP4 |
| Servidor Público 5 | SP5 |
| Servidora Pública 6 | SP6 |
| Servidor Público 7 | SP7 |
| Servidor Público 8 | SP8 |
| Servidor Público 9 | SP9 |
| Servidor Público 10 | SP10 |
| Persona | P |
| Testigo | T |
| Carpeta de Investigación 1 | CI1 |
| Carpeta de Investigación 2 | CI2 |
| Carpeta Administrativa | CA |
| FEIDCSMN | Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, Zona Norte |
| FRAI | Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata |

II. ANTECEDENTES.

Con fundamento en el artículo 45, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se describen los hechos violatorios de derechos humanos, la postura de la autoridad frente a los mismos, y se enumeran las evidencias que demuestran la violación referida.

Descripción de los hechos violatorios.

V manifestó a esta Comisión que en la madrugada del miércoles 17 de julio de 2019, se encontraba prestando sus servicios de taxi en un sitio cercano al hotel Aquamarina, en la Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. La víctima relató que mientras estaba en dicho lugar, un vehículo particular le cerró el paso, y de éste, descendió una persona vestida de civil portando un arma larga. Además, indicó que al sitio llegaron, una patrulla perteneciente a la Policía Ministerial de Investigación y otra de la Marina, de las cuales descendieron tres personas.

V refirió que, del vehículo de la mencionada Policía, descendió una persona que le tapó el rostro con su playera, lo arrojó al suelo y le golpeó.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Posteriormente, lo subieron a una camioneta y comenzaron a trasladarlo a un lugar desconocido.

En su queja, **V** señaló que, durante el traslado, recibió golpes en diversas partes del cuerpo y fue objeto de amenazas. En ese sentido, la víctima expresó que en los dos lugares a los donde fue llevado, fue sometido a actos de tortura, como golpes, humillaciones, e intentos de asfixia con una bolsa plástica, con el objetivo de que respondiera sobre el paradero de una persona. Finalmente, **V** afirmó que, aproximadamente a las 05:00 horas, fue llevado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, donde quedó disposición de un fiscal del ministerio público del fuero común.

Postura de la autoridad.

En atención a los hechos denunciados por **V**, **SP10** rindió un informe al cual adjuntó diversos documentos. En síntesis, se expuso que el 17 de julio de 2019, **V** fue detenido por los agentes de la Policía Ministerial de Investigación del Estado, pertenecientes al Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata (**FRAI**): **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**. El informe mencionó que la víctima, fue puesta a disposición de un fiscal del ministerio público del fuero común, por el delito de narcomenudeo.

Sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, el informe de mérito expone que, a las 06:15 horas de esa misma fecha, las personas servidoras públicas antes citadas, se encontraban en un recorrido de prevención y vigilancia sobre la avenida 20 de noviembre, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, percatándose de dos vehículos (taxi) estacionados en el cruce de dicha avenida con calle Cozumel, donde pudieron apreciar a dos personas; una de ellas, **V** y otra persona que se encontraba al costado de los vehículos, intercambiando una bolsa transparente con hierba, por lo que, al percatarse de la presencia de los mencionados Policías, aquellas personas tomaron una actitud sospechosa y evasiva, motivo por el cual, el informe refiere que **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4** procedieron a realizar un "control de personas", por medio de comandos verbales, y posteriormente, un sometimiento de éstas para no lastimarles, mencionando que **V**, les había insultado, no obstante, después se tranquilizó.

El informe mencionó que, al inspeccionar a **V**, se le encontró lo que parecía ser marihuana en cinco bolsitas transparentes tipo *ziploc*, por lo que se le detuvo en flagrancia. En ese sentido, se mencionó que a las 06:37 horas, los Policías comenzaron a inspeccionar los vehículos y a las 07:03 horas, arribaron a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, donde se llevó a cabo la certificación médica de **V**, trasladándole posteriormente a las oficinas Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud para realizar la puesta a disposición ante el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común.

Evidencias.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

A continuación, se enlistan las evidencias del expediente de queja que demuestran la violación a los derechos humanos señalados, y que fueron observadas para esta Recomendación:

1. Acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2019, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión hizo constar una visita y entrevista a **V**, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo de la Fiscalía General del Estado, quien denunció hechos de tortura en su agravio.

2. Oficio número FGE/VFZN/DDHZN/640/2019, recibido el 5 de agosto de 2019, y signado por la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió un oficio sin número, suscrito por **SP10**, en el que rindió su informe, y adjuntó diversos documentos, siendo relevantes para el presente asunto los siguientes:

2.1. Copia del informe policial homologado elaborado por **AR3**.

2.2. Copia del certificado médico de integridad física con número de oficio FGE/VFZN/DPMI/56/2019, realizado a **V** en fecha 17 de julio de 2019, por parte de **SP1**.

2.3. Copia del certificado médico de integridad física y farmacodependencia con número de oficio médico 22223/2019, realizado a **V** en fecha 17 de julio de 2019, por parte de **SP2**.

2.4 Copia del certificado médico de lesiones con número de oficio médico 23097/2019, realizado a **V** en fecha 17 de julio de 2019, por parte de **SP3**.

3. Oficio número FGE/VFZN/DDHZN/722/2019, sin número, recibido el 27 de agosto de 2019, signado por la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió un oficio sin número, suscrito por **SP10**, mediante el cual rindió un informe sobre la detención de **V**.

4. Acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2019, mediante la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hizo constar la comparecencia de **P**, quien realizó manifestaciones respecto a las secuelas que dejaron los hechos en agravio de **V**.

5. Oficio número SSP/SSEPYMS/DGEPYMS/CRSBJ/0349/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, suscrito por **SP4**, al cual adjuntó:

5.1. Copia del certificado de integridad física de **V** a su ingreso al Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 19 de julio de 2019.

6. Acta circunstanciada de fecha 08 de abril de 2021, mediante la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hizo constar que **AR3**, rindió su declaración respecto a los hechos motivo de la queja.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

7. Acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hizo constar que **AR1**, rindió su declaración respecto a los hechos motivo de la queja.

8. Acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, mediante la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hizo constar que **AR2**, rindió su declaración respecto a los hechos motivo de la queja.

9. Acta circunstanciada de fecha 06 de mayo de 2021, mediante la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hizo constar que acudió a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo para entrevistarse con **V**, quien realizó manifestaciones respecto a los hechos que denunció.

10. Copia del acta circunstanciada de fecha 18 de julio de 2021, mediante la cual un Visitador Adjunto de este Organismo, hizo constar que acudió a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, para entrevistarse con **T**, quien realizó manifestaciones relacionadas a los hechos en agravio de **V**.

11. Copias de la **CA**, expedidas por **SP9** en fecha 06 de septiembre de 2021, atraídas de la investigación del expediente de queja **VG/BJ/302/07/2019**. De la carpeta administrativa en cita, resultan de relevancia los siguientes documentos:

11.1. Acta mínima de audiencia inicial de orden de aprehensión, mediante la cual se hizo constar que se decretó orden de aprehensión en contra de **V** y de **T**, dentro de la **CA**.

11.2. Orden de aprehensión en contra de **V** y de **T**, expedida el 19 de julio de 2019, como parte de la **CA**.

11.3. Acta mínima de audiencia de cumplimentación de orden de aprehensión en contra de **V** y de **T**, del 19 de julio de 2019, llevada a cabo dentro de la **CA**.

11.4. Acta mínima de audiencia de vinculación a proceso, de fecha 24 de julio de 2019, realizada como parte de la **CA**.

12. Oficio número FGE/VFZN/DDHZN/1554/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por **SP6** en el que a su vez adjuntó:

12.1. Oficio número FGE/VFIE/FEDCSMN/861/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por **SP7**, en el que informó el estatus de la **CI**.

13. Dictamen médico especializado para posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de fecha 06 de junio de 2022, realizado a **V** por un médico adscrito al Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

14. Informe Psicológico Especializado para casos posibles de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de fecha 27 de octubre de 2022, realizado a **V** por un psicólogo adscrito al Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión.

15. Copia del acta de entrevista a **V**, realizada en calidad de imputado dentro de la **CI**, recibida en esta Comisión el 13 de junio de 2023.

16. Copia del oficio número CAN-FEIS-794-2019, suscrito por **SP8** y recibido en este Organismo el 13 de junio de 2023, dirigido al Encargado de la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Conforme al numeral 45, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se hace una narración sucinta del hecho controvertido, y como el mismo constituye una violación a los derechos humanos.

Narración sucinta de los hechos.

En la madrugada del 17 de julio de 2019, **V** se encontraba se encontraba prestando su servicio de transporte de taxi, a la entrada de un hotel en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, donde fue interceptado y detenido por **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, agentes de la Policía Ministerial de Investigación, presuntamente en flagrancia de un delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo.

Desde su detención, durante el trayecto y hasta su puesta a disposición ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, **V** fue sometido a actos de tortura, esto con fines vinculados a la **CA**, instruida por el delito de secuestro. Tras su llegada a esa Fiscalía Especializada, **V** fue puesto a disposición de un fiscal del ministerio público del fuero común, dando inicio a la **CI1**.

Violación a los derechos humanos.

Los hechos antes descritos constituyen una violación **al derecho humano a la integridad personal** de **V**, en vista de que, conforme a las evidencias recabadas durante la investigación realizada por esta Comisión, se acreditó que fue sometido a **tortura** por parte de **AR1**, **AR2**, **AR3** y de **AR4**.

Previo análisis de las evidencias que se recabaron, esta Comisión constató que se transgredió lo dispuesto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 133, que son norma suprema y de observancia obligatoria para todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno. Adicionalmente, la Ley General para Prevenir,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece en sus artículos 24, 25 y 26, el concepto de tortura y su prohibición.

De igual manera, en el ámbito internacional, el derecho humano a la integridad personal se encuentra reconocido explícitamente en los artículos 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*"; 2, párrafos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

IV. OBSERVACIONES.

Ahora bien, como dispone el artículo 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este apartado contiene la vinculación de los actos u omisiones controvertidos con los medios de convicción con los cuales se tienen acreditadas las violaciones a derechos humanos y, cómo éstos trasgreden disposiciones del orden jurídico mexicano e instrumentos jurídicos internacionales, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas de violaciones a esos derechos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos, y de criterios jurisprudenciales aplicables.

Vinculación con medios de convicción.

Derivado de la indagatoria que este Organismo autónomo llevó a cabo, se acreditó que **V**, fue sometido a tortura. Comenzando con la cronología de hechos narrada en el apartado de *narración sucinta*, se acreditó que, en la madrugada del 17 de julio de 2019, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4** detuvieron a la víctima.

Este hecho fue señalado en la queja de **V (evidencia 1)** y en su ampliación (**evidencia 9**). En esos documentos, **V** denunció que, en la madrugada del 17 de julio de 2019, estaba laborando a bordo de su taxi, cuando fue detenido por parte de agentes de la Policía Ministerial de Investigación de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior fue confirmado por **SP10**, quien remitió a este Organismo un informe inicial (**evidencia 2**) así como uno complementario (**evidencia 3**), en el que transcribió el contenido de un informe policial homologado, suscrito por **AR3 (evidencia 2.1)**.

En síntesis, en los informes remitidos por la Fiscalía General del Estado, se narró que, en la fecha antes señalada, aproximadamente a las 06:00 horas, **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, agentes de la Policía Ministerial de Investigación, adscritos al Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata de esa Corporación policiaca, se encontraban realizando un recorrido de vigilancia mientras circulaban sobre la avenida 20, con dirección a la avenida Chacmol, en la



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

ciudad de Cancún, Quintana Roo. Durante su recorrido, los servidores públicos en mención, observaron a dos personas recargadas sobre unos vehículos, quienes estaban intercambiándose bolsas transparentes con hierba en su interior, quienes resultarían ser **V** y **T**.

El informe en cita, mencionaba que dichas personas, tras percatarse de la presencia de los policías, tomaron una *actitud evasiva y sospechosa*, tratando de ingresar en uno de los vehículos allí estacionados. Por lo anterior, los cuatro agentes policiacos descendieron de su vehículo y comenzaron a cuestionarles, en respuesta, **V** y **T** comenzaron a agredirles verbalmente y a intentar empujarles, motivo por el cual, **AR3**, procedió a asegurarles *con técnicas de control y sometimiento para no lastimar a personas*.

En ese mismo documento se mencionó que, tras el aseguramiento de la víctima y el testigo, estos tomaron una actitud más tranquila, y se les realizó una inspección de personas, a la cual éstos accedieron de manera *voluntaria*. Como resultado de esa inspección, los servidores públicos en mención encontraron bolsas transparentes tipo ziploc, que contenían en su interior, hierba seca color verde, con características similares a las de la marihuana.

De acuerdo al informe complementario (**evidencia 3**), **V** y **T** fueron detenidos en flagrancia de un delito de narcomenudeo, por lo cual, fueron trasladados a las instalaciones de la Vice-Fiscalía General del Estado en esa Ciudad, lugar donde ambas personas fueron certificadas medicamente, para después, ser llevadas a las Instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, donde fueron puestas a disposición de un fiscal del ministerio público del fuero común, dando inicio a la **CI1**.

En ese sentido, si bien se acreditó que la víctima fue detenida en las circunstancias de tiempo y lugar antes mencionadas, de acuerdo al análisis realizado por esta Comisión, existen elementos de la narrativa de la autoridad responsable, que no resultan concordantes con otros documentos que la misma institución remitió, así como con hechos que este Organismo constató a través de otros medios, en lo particular, respecto al uso de la fuerza durante la detención de la víctima, y las manifestaciones de tortura que realizó.

En primer lugar, de la lectura del informe descrito previamente (**evidencia 3**), así como del informe policial homologado que realizó **AR3 (evidencia 2.1)**, se advierte que los servidores públicos responsables, expresaron que no realizaron uso de la fuerza durante su intervención en la detención de **V**, pues incluso en el apartado denominado *informe de uso de la fuerza*, del informe policial homologado, no se hace ninguna mención de haber aplicado la fuerza en la detención.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Asimismo, como segundo punto, esta Comisión recabó las declaraciones de las personas servidoras públicas que realizaron la detención de **V**, a excepción de **AR4**, debido a su fallecimiento. De dichas declaraciones, se advirtieron contradicciones no solo con los informes previamente descritos, sino también, entre ellas.

Por una parte, **AR1**, declaró (**evidencia 7**) que fue él quien realizó la inspección personal de la víctima, y posteriormente le aseguró. En ese sentido, ese servidor público manifestó que **V** sí opuso resistencia, expresando que por ello sí tuvo que hacer uso de la fuerza, consistente en "*ponerle las esposas y comandos verbales*". Por cuanto a las manifestaciones de tortura que narró la víctima, **AR1** dijo que eran falsas y respaldó el contenido del informe policial homologado.

Ahora bien, tocante a **AR3**, quien a su vez fue quien suscribió el informe policial homologado, este declaró (**evidencia 6**) en su comparecencia ante este Organismo, que fue él quien aseguro a **V**, además de realizar el procesamiento de los indicios encontrados en el lugar. Sobre el uso de la fuerza, el citado servidor público explicó que éste consistió en técnicas de control y sometimiento, dado que la víctima no opuso resistencia. Finalmente, sobre las manifestaciones de tortura, **AR3** optó por no realizar manifestación alguna.

En lo que respecta a **AR2 (evidencia 8)**, a manera de síntesis, éste se limitó a mencionar que si bien, estuvo en compañía de **AR1**, **AR3** y de **AR4**, al llegar al lugar donde se realizaría la detención, no mantuvo contacto directo con la víctima, por lo que no vio si éste opuso resistencia o se hizo uso de la fuerza para restringir sus movimientos.

En ese sentido, si bien existe concordancia entre el informe policial homologado redactado por **AR3 (evidencia 2.1)** y su declaración (**evidencia 6**), ello discrepa de lo manifestado por **AR1 (evidencia 7)**, respecto a que presuntamente la víctima fue detenida por **AR1** y esta si opuso resistencia, no obstante, aun tomando en consideración esa situación, ambos se limitaron a narrar que el uso de la fuerza durante la detención fue exclusivamente con comandos verbales y con movimientos tendentes a controlar a la víctima y no lastimarle, lo que lógicamente traería como resultado que **V** no hubiese presentado afectaciones físicas más allá de las esperables de una simple restricción de movimientos, sin embargo, los hallazgos de las certificaciones médicas, no coinciden con esas manifestaciones.

A pesar de todo lo declarado por los servidores públicos antes mencionados, este Organismo protector de Derechos Humanos considera que se acreditó que **V** sufrió alteraciones a su integridad física y psicológica tras su detención por parte de **AR1**, **AR2**, **AR3** y **AR4**, en atención a los siguientes argumentos:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Se acreditaron a través de documentos adjuntos al informe inicial (**evidencia 2**), las alteraciones en la integridad física de **V**, se adjuntaron tres certificados de la integridad física de **V** del 17 de julio de 2019; fecha en que fue puesto a disposición de la **FEDCSMN (evidencias 2.2, 2.3 y 2.4)**.

En la **evidencia 2.2, SP1**, perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado, hizo constar que **V** presentaba;

"...hematoma en cara anterior de tercio proximal de brazo izquierdo, dermoabrasión en cara anterior de tercio medio de pierna izquierda."

En la **evidencia 2.3, SP2**, perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado hizo constar que la víctima presentaba lo siguiente;

"(...) Con edema, equimosis y excoriaciones en brazo izquierdo, pierna izquierda, muslo derecho, muñecas, con limitación de los movimientos propios por dolor en las zonas afectadas... múltiples lesiones por múltiples contusiones" (subrayado propio)

En ese mismo sentido, se cuenta con la **evidencia 2.4**, documento en el que **SP3**, perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado hizo constar que **V**;

*"...refiere dolor intenso en la región posterior del cuello sin observarse lesiones de ningún tipo, presenta equimosis extensa en brazo izquierdo a nivel tercio proximal de la cara anterior, así mismo presenta equimosis en la cara externa del tercio proximal del antebrazo izquierdo. (se observan seis fotos de **V** con lesiones). Se observa una dermoescoriación en el tercio distal de la cara posterior del antebrazo derecho. Así como una equimosis en la cara anterior del muslo derecho a nivel del tercio proximal, presenta también una dermoescoriación en la cara lateral de la pierna izquierda a nivel tercio distal. Lesiones en la zona corporal externa: a.- situación anatómica y tipo de lesión: contusiones en extremidades superiores e inferiores; b.- planos involucrados: dermis, epidermis, tejido óseo; c.- mecanismo de producción: al momento de su aprehensión; d.- cronología de producción: más de 24 horas." (subrayado propio)*

Además, se cuenta con la **evidencia 5**, consistente en un informe rendido por **SP4**, en el que mencionó que **V**, fue puesto a disposición del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, pocas horas después de su detención, el 17 de julio de 2019. El servidor público en cita, anexó a su informe, el certificado de integridad física realizado a **V** en dicho Centro el 19 de julio de 2019, mismo que refiere lo siguiente:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

"... equimosis en brazo izquierdo, equimosis en muslo derecho, excoriación en codo derecho ... lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar aproximadamente de 15 a 30 días."

Por lo anterior, resulta un hecho probado que **V** presentó lesiones en los tres certificados médicos remitidos por la Fiscalía General del Estado de fecha 17 de julio de 2019 y también se registraron lesiones en el certificado médico remitido por el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Quintana Roo, realizado 19 de julio de 2019, lesiones que no fueron justificadas por las autoridades intervinientes, ni en el informe policial homologado, ni en sus declaraciones, siendo necesario hacer énfasis en que, **AR3**, en el apartado correspondiente del informe en cita, omitió hacer mención alguna de uso de la fuerza que pudiera justificar las lesiones que la víctima presentó.

Adicionalmente, esta Comisión considera que el contenido de los informes de la autoridad (**evidencias 2 y 3**) y las declaraciones de **AR1**, **AR2** y de **AR3 (evidencias 6, 7 y 8)**, tampoco resultaron concordantes respecto a las circunstancias de la detención de la víctima, relativas a la presencia de **T** en el lugar de los hechos, pues si bien, las informaciones de las autoridades responsables referían que **V** había sido detenido en compañía de **T**, la víctima, tanto en su queja, como en la ampliación que realizó de manera posterior (**evidencias 1 y 9**), manifestó que cuando fue detenido, se encontraba solo, este hecho, fue confirmado por T al presentar una queja diferente ante este Organismo (evidencia 10), pues éste refirió que había sido detenido mientras prestaba servicios de taxi, afuera de un hotel distinto de donde la víctima había sido detenida, mientras se dirigía al aeropuerto de esa Ciudad.

Ahora bien, con relación a las lesiones que se presentaron en las certificaciones médicas citadas previamente, la víctima manifestó (**evidencias 1 y 9**) que éstas derivaron de golpes recibidos al ser detenido (patada en la rodilla y ser arrojado al suelo) y mientras sufrió actos de tortura, previo a ser puesto a disposición de un fiscal del ministerio público del fuero común. Al respecto, esta Comisión a través de su Centro de Atención a Víctimas, llevaron a cabo diversas entrevistas con la víctima, para efecto de la elaboración de dictámenes médico – psicológicos Especializados para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, basados en las Directrices del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo anterior, con el objeto de investigar las manifestaciones de tortura realizadas por V.

Respecto a lo anterior, y comenzando con la acreditación de los actos de tortura se cuenta con las evidencias 13 y 14, consistentes en los dictámenes médico y psicológico derivados de las entrevistas con **V**. Sobre los actos de tortura que vivió tras su detención, este narró, a manera de síntesis, que fue subido a una



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

camioneta, donde comenzó a recibir golpes en la espalda, en la nuca y en las piernas, mientras era insultado, siendo cuestionado constantemente "¿qué había hecho con el chamaco?". Refirió que fue trasladado a un lugar de terracería, aproximadamente a 20 minutos de donde había sido detenido, y al llegar, se abrieron unos portones, pudiendo observar que, dentro del edificio, había otros cuatro vehículos similares al cual se transportaba. **V** dijo que estando allí, una de las personas que le habían detenido y golpeado durante el trayecto, lo bajo de la camioneta por la fuerza, golpeándole en la espalda y en los brazos.

Durante las entrevistas realizadas a la víctima, ésta narró que ya estando en el lugar antes mencionado, le amenazaron con lesionarle de gravedad, diciéndole "ya te chingaste aquí nos vas a decir todo porque si no, no vas a salir vivo, sino mira pendejo te va a pasar lo que le pasó a él", pues dice que le exhibieron a una persona herida, que sacaron de allí arrastrando.

V dijo que, en el estacionamiento de ese lugar, le sentaron en una silla, y una persona comenzó a golpearle con unos guantes con refuerzos de plástico en los nudillos, ello, en diversas partes del cuerpo. Además, dijo que otras dos personas, le arrojaron picante en la cara, por lo que comenzó a ahogarse y sentir ardor, y después, le pusieron una bolsa plástica hasta la mitad superior de su cuerpo, por lo que, por el calor, comenzó a sudar.

V explicó al personal de esta Comisión que, tras haber vivido los actos narrados previamente, le cubrieron los ojos, y le trasladaron en un vehículo a las instalaciones de la **FEIDCSMN**. La víctima refirió que allí, otras personas servidoras públicas le negaron la posibilidad de contactar a su familia, o a un abogado de su confianza, pues le dijeron que estaba detenido por posesión de drogas.

Expresó que fue llevado a una oficina, en la cual estaban presentes dos fiscales del ministerio público del fuero común, quienes le presentaron a un defensor público, diciéndole que éste sería quien le prestaría sus servicios. Durante esa reunión, **V** señaló que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, le explicaron que no solo estaba detenido por posesión de drogas, sino porque habían encontrado cinco bolsas de marihuana en su vehículo, pero que, el motivo principal de su detención, era porque lo consideraban participe del secuestro de una persona, por lo que estaría en prisión de 80 a 90 años.

La víctima, durante sus entrevistas, dijo que los fiscales del ministerio público del fuero común que hablaron con él, le comenzaron a mostrar fotografías suyas en las que se observaba dando servicio de taxi, justificando así su presunta participación en el hecho que estaban investigando. Por su parte, **V** dijo que les explicó que no había tenido participación alguna en esos hechos delictivos, y que él era taxista, por lo que era natural que prestara servicio de taxi, sin embargo, a pesar de haber explicado de manera



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

detallada como trabajaba, y los nombres de las personas con las que convivía, le insistieron en que se declarase culpable del delito.

Por último, sobre su narrativa, **V** dijo que el día siguiente, estando todavía en las instalaciones de la **FEIDCSMN**, su defensor público le pidió que firmara un documento, en el que se mencionaba que le dejarían en libertad por el por delito relacionado con narcomenudeo, explicándole éste que al día siguiente podría quedar libre. Al respecto, **V** expresó que habiendo pasado 48 horas desde su detención, le dejaron en libertad, comentándole que podría pasar después a buscar sus pertenencias, sin embargo, al salir de las oficinas de esa Institución, un grupo de agentes de la Policía Ministerial de Investigación, nuevamente le detuvieron, teniendo como justificación para ello, una orden de aprehensión relacionada con el delito de secuestro. De las entrevistas realizadas a la víctima, esta Comisión advirtió que, los métodos de tortura que narró consistieron en traumatismos por golpes, tortura por posición y estiramiento de miembros, asfixias, exposiciones químicas, privación sensorial, privación de la atención médica, humillaciones, amenazas, inducción forzada a presenciar torturas sobre otras personas, y otras técnicas psicológicas tendentes a quebrar al individuo.

Sobre los actos de tortura previamente descritos, primero, el dictamen médico realizado bajo las directrices antes citadas (**evidencia 13**), en su apartado de interés, concluyó lo siguiente:

"XIII. "CONCLUSIONES:

... V presenta signos y síntomas de afectación física y mental que guardan alto grado de coherencia con las situaciones y acciones que describe durante la narración de hechos realizada durante las entrevistas.

- a) *Presenta secuelas de dolor crónico osteomuscular y articular, que le implican disminución de la fuerza en ambas extremidades superiores resultado del método de posición forzada y estiramiento de miembros; dolor y limitación del movimiento en rodilla izquierda..." (Subrayado propio)*

Debe precisarse por cuanto a lo anterior, que, dada la naturaleza de algunas formas de las formas de tortura narradas, como la asfixia, bajo ciertas condiciones, no dejan huellas físicas, al no producirse una alteración en la salud física, sin embargo, prevalecen afectaciones en el plano de la salud mental, por lo que acorde con las conclusiones de relevancia del Informe Psicológico Especializado para casos posibles de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Centro de Atención a Víctimas de este Organismo determinaron que **V (evidencia 14):**



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

"(...) PRIMERO: El estado de Salud Mental presentado por el evaluado muestra graves alteraciones emocionales, cognitivas y conductuales que afectan su bienestar psicológico y su ritmo de actividades cotidianas y estilo de vida, así como su relación con los demás. Entre los síntomas presentes se encuentra la tristeza, signos de ansiedad, desesperanza, preocupación constante, culpabilidad, pensamientos intrusivos relacionados con el evento traumático, síntomas evasivos que se relacionan con el evento traumático, miedo, trastornos de sueño y alimentación, que son síntomas recurrentes y típicos en las personas que han experimentado algún evento traumático.

SEGUNDO: Los síntomas encontrados durante la evaluación nos dan como resultado que el evaluado está presentando un cuadro perteneciente al Trastorno de Estrés Postraumático, que puede sustentarse por su duración, frecuencia y síntomas bajo el DSM-5 (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, en su quinta edición) y que no ha recibido tratamiento ni médico ni psicológico. Aunado a esto se pueden encontrar también síntomas relacionados con trastornos de Depresión y ansiedad, que intensifican el estado de salud mental, emocional y social de la persona.

TERCERO: Entre los métodos utilizados y narrados por el evaluado durante su detención y estancia en Fiscalía se pueden mencionar lo concernientes a Golpes, posiciones forzadas, exposición a sustancias químicas específicamente al Chile, asfixia, privación de la vista, amenazas de muerte, humillaciones, Técnicas Psicológicas para quebrantar su voluntad y el observar como otras personas son torturadas, todo ello con la intención de causarle sufrimiento.

CUARTO: Es importante resaltar que V es una persona adulta mayor ... entre las condiciones de salud emocional y social, si bien ha ido progresando, es debido al contacto con sus redes de apoyo como son su esposa, hermanas, hijas, la iglesia y las sesiones ocupacionales que tiene dentro del Cereso. Sin embargo, los síntomas regresan y se intensifican cuando se encuentra solo y aislado, pero, sobre todo, cuando recuerda el evento traumático mencionando frases como 'No hay día que no piense y sueñe en eso [...] me han destruido [...] me han acabado [...] cambio el rumbo de mi vida [...] tengo .. años, espero cuando salga poder servir a mi familia (sic)'

QUINTO: De todo lo descrito anteriormente podemos mencionar que los hallazgos Psicológicos del estado de salud mental y emocional encontrado en el Ciudadano en el momento de la evaluación guarda relación con las experiencias traumáticas descritas en la entrevista y valoración Psicológica esto con sustento en Manual para efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos crueles,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

inhumanos o degradantes en sus numerales 372 incisos A,B, E, H, M, N, O, U, V, W, Z, y 543 incisos D y E." (Subrayado propio).

Como se advirtió del resultado de los dictámenes médico – psicológicos Especializados para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, basados en las Directrices del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul", realizados a partir de las diversas entrevistas realizadas a la víctima, los documentos que obran en el expediente de queja, incluyendo los certificados médicos que les fueron realizados a **V**, los hechos que este narró respecto a que, de manera individual fue sujeto a diversos actos de tortura, como golpes, asfixias, y amenazas, resultaron concordantes con los resultados de las evaluaciones y estudios realizados para la elaboración de los mencionados dictámenes, por lo que se puede concluir que fue víctima de torturas. Con relación a ello, se tiene conocimiento de que **V**, ha referido tener secuelas como resultado de esos hechos, situación que será tomada en consideración en el apartado de *reparación integral. (evidencia 4)*

Ahora bien, para efectos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2º, se considera tortura todo acto mediante el cual se inflijan a una persona, penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Por su parte, en conexión con el concepto que da la Convención antes citada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Bueno Alves vs. Argentina, del 11 de mayo de 2007, mencionó lo que a continuación se cita:

"78. Ahora bien, para definir lo que a la luz del artículo 5.2 de la Convención Americana debe entenderse como "tortura", la Corte debe tomar en cuenta la definición que al respecto hace la primera parte del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (en adelante "CIPST"), así como las diversas definiciones contenidas en algunos de los instrumentos citados en el párrafo anterior. Esto es particularmente relevante para el Tribunal, puesto que, conforme a su propia jurisprudencia, "al dar interpretación a un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste (inciso segundo del artículo 31 de la Convención de Viena), sino también el sistema dentro del cual se inscribe (inciso tercero del artículo 31)". Esta orientación tiene particular importancia para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

79. En razón de lo expuesto, la Corte entiende que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito."

En el ámbito nacional, el artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que aporta el concepto de tortura, establece claramente como uno de sus elementos, que no se requiere un fin en específico, al mencionar que, además de los fines similares a los expresados en la Convención, que esta puede llevarse a cabo "con cualquier otro fin", sin embargo, a criterio de este Organismo autónomo, si existió un fin específico que motivo la afectación al derecho humano a la integridad personal de la víctima, siendo este, la investigación del delito de secuestro, motivo de la **CA**.

Para esta Comisión, se infiere que la tortura que sufrió **V**, tuvo como objeto la investigación criminal, tomando en consideración lo siguiente. Como primer punto, en las entrevistas realizadas para la elaboración de los dictámenes descritos previamente (evidencias **13** y **14**), cuyo contenido resultó concordantes con las manifestaciones de tortura que realizó la víctima, esta refirió que durante los interrogatorios a los que fue sometido, durante y posterior a los actos de tortura, se le cuestionó respecto a la localización de una persona, y su presunta participación en un delito de secuestro que se estaba investigando y no sobre cuestiones relativas al motivo original de su detención.

Lo anterior, se concatena con el contenido de la **evidencia 15**, consistente en una copia de la declaración que la víctima rindió en calidad de imputado dentro de la **CI1**, el 17 de julio de 2019, horas después de su detención. En esa declaración, se advierte que la víctima manifestó tener conocimiento de que personas que laboraban en el sitio de taxi donde el prestaba sus servicios, se encontraban relacionados con una organización criminal, y, además, expresó hechos que pudieran tener una conexión con la investigación que derivó en la **CA**, instruida por el delito de secuestro. En ese sentido, resulta poco convincente a criterio de esta Institución, que **V** se hubiese pronunciado sobre los hechos relacionados con la mencionada carpeta administrativa, y no así sobre el motivo de su detención, ya sea en sentido positivo o negativo, reiterándose que no hizo mención alguna sobre ello.

Aunado a lo anterior y como segundo punto, con relación a que **V manifestó que 48 horas después de su detención**, misma que derivó en el inicio de la **CI1**, fue dejado en libertad, se cuenta con las **evidencias 12** y **12.1**, consistentes en un informe sobre el estado de esa misma carpeta de investigación, el cual fue emitido en septiembre de 2021. Al respecto, esta Comisión advierte que, a pesar de que **V fue detenido presuntamente en flagrancia** por un delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, dicha carpeta de investigación,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

no fue judicializada, lo anterior, conforme al informe en mención, emitido más de dos años después de haberse iniciado dicha indagatoria.

Como tercer y último punto, este Organismo confirmó lo expresado por **V**, respecto a que, tras haber obtenido su libertad, tras su detención relacionada con la **CI1**, fue detenido de inmediato a su salida de las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, por agentes de la Policía Ministerial de Investigación, con motivo de los hechos por los cuales había sido interrogado, ello, a través de las evidencias **11.1**, **11.2**, **11.3** y **11.4**, documentos de la **CA**, instruida por el delito de secuestro.

En dichas constancias documentales, se observó que el 18 de julio de 2019, es decir, al día siguiente de la detención de **V**, se solicitó una orden de aprehensión en su contra, por el delito ya mencionado, derivando en que el 19 de ese mismo mes y año, se emitiera dicha orden, y en esa misma fecha, la víctima fuera detenida.

Habiendo establecido que, tras la detención de **V**, este sufrió violaciones a su derecho humano a la integridad personal, por haber sido sometido a actos de tortura, hecho que es atribuible a **AR1**, **AR2**, **AR3**, y **AR4**, servidores públicos que llevaron a cabo su detención, bajo el argumento de que éste se encontraba bajo su resguardo, y eran los responsables de garantizar y respetar su integridad personal previo a su puesta a disposición ante un fiscal del ministerio público del fuero común y que este Organismo autónomo considera que, dichos actos, tuvieron por objeto, la investigación criminal relacionada a la **CA**, por el delito de secuestro, resulta indispensable señalar que, conforme a las **evidencias 3** y **16**, la Fiscalía Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado, dio inicio a la **CI2**, con motivo de los actos de tortura referidos por **V**, circunstancia que será tomada en consideración para efectos de la reparación integral.

Transgresión a los instrumentos jurídicos que tutelan el derecho a la integridad personal y prohíben los actos de tortura.

El derecho a la integridad personal consagra, cuando menos, en el caso concreto, tres prerrogativas para su protección. Estas son: **1)** La prohibición de un mal tratamiento durante la detención de una persona en flagrancia, en la ejecución de una orden de aprehensión o en los centros de detención y/o prisiones; **2)** La prohibición de incomunicación o tortura a las personas; y **3)** La prohibición de azotes, palos, tormentos de cualquier especie y/o pena cruel, inusitada o trascendental.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** tutela y garantiza el derecho a la integridad personal en los artículos **1**, **último párrafo**, **19** y **20**, **inciso B**, **fracción II**. Por su parte la Constitución Política



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la integridad personal en los artículos 12, 13 y 30. Ambas constituciones establecen que todo trato que afecte la dignidad humana es contrario a ellas, prohibiendo los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, así como las penas inusitadas y trascendentales.

Al respecto, los artículos antes citados de nuestra Ley suprema, refieren lo siguiente:

“Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

“Artículo 19...

...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...

“Artículo 20 °... B. De los derechos de toda persona imputada:

...

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; ...”

De la lectura de los artículos transcritos, se advierten las obligaciones de protección, respeto y garantía de los derechos humanos, de conformidad a



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

los estándares internacionales, principalmente, respecto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso que nos ocupa, el artículo 20 establece la prohibición absoluta de la tortura como forma de allegarse de pruebas. También, prohíbe la incomunicación e intimidación. En ese contexto, la disposición normativa Constitucional referida establece el derecho a declarar o a guardar silencio, es decir, a no auto incriminarse.

Es por ello, que la prohibición de la tortura es absoluta en el derecho internacional y también en el sistema jurídico nacional. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas en sus resoluciones, al señalar que la tortura es inadmisibles bajo cualquier circunstancia, incluso en un estado de excepción, tal como sería el supuesto de perturbación grave de la paz pública o la guerra, incluyendo la prohibición de la tortura como parte del bloque duro de derechos que no pueden ser restringidos o limitados en caso de invasión o perturbación grave de la paz pública.

Por su parte, los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Humanos, 3 y 5 de la Declaración de los Derechos Humanos; I y XXV, párrafo tercero de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, establecen de manera categórica que toda persona tiene el derecho a que se respete su integridad física aun en situaciones extremas. Estos instrumentos legales forman parte del bloque de constitucionalidad o parámetro de regularidad a la que están obligados todos los servidores públicos.

Ahora bien, respecto al marco jurídico la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** define tortura de la siguiente manera:

"Artículo 1.

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."

Asimismo, la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** establece en sus **artículos 2 y 3** la definición de tortura, también establece quienes son responsables de la comisión del delito de tortura:

"ARTÍCULO 2. *Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 3. *Serán responsables del delito de tortura:*

a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices."

De lo dispuesto por las convenciones internacionales transcritas, se observa que no sólo cometen tortura las personas que inflijan de manera intencional sufrimientos físicos o mentales a una o varias personas con motivo de una investigación criminal, sino también son cómplices o partícipes quienes pudiendo impedirlo no lo hacen.

En el caso que nos ocupa, las personas que realizaron la detención y traslado no sólo tenían prohibido cometer actos de tortura, sino que también estaban obligadas a impedir que sus compañeros la cometieran. Al no haber



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

impedido este hecho o en su caso denunciado, todos los involucrados tienen responsabilidad en el hecho.

Al cometer actos de tortura y/o al permitir que otros lo cometan, las personas servidoras públicas adscritos a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo también violentaron las obligaciones establecidas en el artículo de 88 de la **Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, vigente al momento en que sucedieron los hechos:

*“**Artículo 88.** Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado serán sujetos de responsabilidad civil, administrativa y penal que correspondan por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

...

V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

...

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;”

Con sus acciones y/u omisiones los servidores públicos señalados también incumplieron con obligaciones específicas establecidas en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, misma que en su artículo 40, fracciones I y V, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;...”



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

La Tortura, también es un delito tipificado en **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** en su artículo 24:

*“**Artículo 24.**- Comete el delito de **tortura** el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:*

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;*
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o*
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.”.*

Asimismo, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto¹ de manera reiterada que el estándar probatorio para acreditar violaciones a derechos humanos por actos y omisiones constitutivas de tortura es diferente al necesario para acreditar la autoría y participación por el delito de tortura. En el primero de los casos, violaciones a derechos humanos, basta demostrar que la persona fue torturada cuando estaba bajo custodia de agentes del Estado, siendo los agentes responsables de su cuidado los responsables por acción directa o por permitir esos actos.

El máximo tribunal del país ha establecido en diversas tesis y jurisprudencias que para acreditar la existencia de tortura como violación a derecho humano bastarán que el detenido presente lesiones que no sean justificadas razonablemente. En ese contexto, puede afirmarse que la prohibición y sanción por actos de tortura y otro tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes constituye una obligación absoluta, que implica la protección de las personas sujetas a custodia de agentes del estado, así como de una investigación y sanción a los responsables.

Considerando la vulnerabilidad de cualquier ciudadano detenido, es deber las personas servidoras públicas adscritas a la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo** demostrar y acreditar que cualquier afectación a la integridad física de una persona privada de su libertad no es consecuencia de las acciones de los agentes que los custodiaban, máxime, cuando la persona es detenida por un delito y al mismo tiempo se le está investigando por uno diverso.

¹ Amparo directo en revisión 90/2014.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Al respecto, resulta pertinente citar la sentencia del Caso Loayza Tamayo vs. Perú, del 17 de septiembre de 1997, en la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió lo siguiente:

"57. La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida. Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Las necesidades de la investigación y las dificultades innegables del combate al terrorismo no deben acarrear restricciones a la protección de la integridad física de la persona."

Así como en el Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago, cuya sentencia data 11 de marzo de 2005, la cual refiere lo siguiente:

"67. La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que para que un trato sea considerado como inhumano o degradante y, en grado extremo, como tortura, debe alcanzar un mínimo nivel de severidad. La evaluación de este nivel mínimo es relativa y depende de las circunstancias de cada caso, tales como la duración del trato y de sus consecuencias físicas y mentales.

68. Por su parte, en el caso Celebici, la Cámara de Juicio del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia analizó estándares normativos del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, con base en los cuales definió trato inhumano o cruel como:

[...] un acto u omisión intencional, que [...] juzgado objetivamente, es intencionado y no accidental, que causa graves sufrimientos o daños mentales o físicos, o constituye un serio ataque a la dignidad humana.

70. La propia jurisprudencia de este Tribunal así como de otros tribunales y autoridades internacionales, llevan a la Corte a concluir que existe una prohibición universal tanto de la tortura como de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de cualquier



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

codificación o declaración, por ser todos estos violatorios de normas perentorias de derecho internacional. Asimismo, la Corte es consciente de la creciente tendencia, a nivel internacional e interno, hacia el reconocimiento del carácter no permisible de las penas corporales, debido a su naturaleza intrínsecamente cruel, inhumana y degradante. Consecuentemente, un Estado Parte de la Convención Americana, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los artículos 1.1, 5.1 y 5.2 de dicha Convención, tiene una obligación erga omnes de abstenerse de imponer penas corporales, así como de prevenir su imposición, por constituir, en cualquier circunstancia, un trato o pena cruel, inhumano o degradante." (subrayado propio)

El Sistema de Justicia Penal, se sustenta en la premisa del respeto a los derechos humanos de las víctimas y de las personas imputadas; por lo que, en las disposiciones normativas estatales, la prohibición de la tortura es absoluta, esto sin importar justificación alguna.

La acreditación de una violación a los derechos humanos de **V**, en específico a su integridad física al ser víctima de tortura, no se opone a las actividades realizadas por los servidores públicos integrantes de las instituciones encargadas de la persecución de conductas delictivas, ni al cumplimiento de lo ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes, sino a que, se cumpla con el ejercicio de sus funciones sin que se vulneren derechos humanos.

Por lo que se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance, los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo esto con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

Por lo que derivado de la investigación realizada por este Organismo y como ha quedado demostrado y relacionado en las evidencias descritas, **V** fue sometido a actos de tortura, por parte de personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, violentando su derecho humano a la integridad personal.

V. REPARACIÓN INTEGRAL.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. En efecto, el instrumento normativo en mención, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En un estado democrático de derecho, toda persona debe estar segura de que éste debe ser el garante y protector de sus derechos humanos y que, en caso de sufrir una violación a los mismos, asumirá la obligación de reparar los daños causados por dicha violación. Ese compromiso, en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, fue traducido en la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, que en su artículo 4, en la parte que interesa, establece:

"Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte."

En este tenor, el artículo 27 del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:

"Artículo 27. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición."

Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir."



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

En ese sentido, y en reconocimiento de la calidad de víctima que esta Comisión otorga a la persona mencionada como agraviada en la presente Recomendación, la Fiscalía General del Estado deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a efecto de gestionar la inscripción de **V** en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todos los derechos inherentes a su calidad como víctimas de violaciones a derechos humanos. Motivo por el cual, esta Comisión de los Derechos Humanos remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que establece que *"en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado"*, se considerarán en el caso que nos ocupa:

Medidas de rehabilitación.

Esta medida debe incluir atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, que previa valoración realizada por personal profesional, deberá proporcionarse y prestarse de forma continua a **V** como víctima de tortura, a través de atención adecuada en atención al hecho victimizante.

Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con su consentimiento, brindando información previa, clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario y deben incluir la provisión de medicamentos.

Medida de compensación.

Al respecto, **los artículos 29 y 70 Bis de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo** establecen que la compensación a favor de la víctima deberá realizarse directamente por la Institución responsable de la violación a los derechos humanos. Las disposiciones normativas son obligatorias para todas las autoridades estatales y municipales, incluyendo a los Organismos Públicos Autónomos, toda vez que establecen lo siguiente:

"Artículo 29. ...

Los entes públicos estatales y municipales responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 70 de esta Ley, tendrán la obligación, de llevar a cabo la medida de compensación, a las víctimas con cargo a su



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

presupuesto.

....

Artículo 70 Bis. Los entes públicos estatales y municipales responsables señalados en la recomendación emitida por organismo público de protección a los derechos humanos, serán las encargadas de llevar a cabo la medida de compensación, en términos del artículo 29 de la presente Ley."

En ese sentido, al acreditarse las violaciones a derechos humanos en agravio de **V** señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación, **la Fiscalía General del Estado** deberá indemnizarle, a efecto de que se proceda a la compensación por los daños ocasionados, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

Medida de satisfacción.

En el presente caso, la primera medida de satisfacción consistirá en que, una persona servidora pública de alto nivel jerárquico de la **Fiscalía General del Estado**, otorgue una disculpa de manera privada a la víctima, en la que se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad de las autoridades respecto a los mismos, y se restablezca la dignidad de la víctima. La disculpa en mención, deberá ser presenciada por una persona servidora pública de esta Comisión.

Asimismo, como medida de satisfacción, se determina que el **Fiscal General del Estado**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas ante las instancias competentes, por los hechos narrados en la presente Recomendación, mismos que a su inicio, deberán ser debidamente notificados a la víctima, para efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

Además, en consideración a que la Fiscalía General del Estado inició la **C12** por el delito de tortura en agravio de las víctimas, dicha instancia, deberá girar las instrucciones a quien corresponda, para efecto de que, sea integrada a esa indagatoria, una copia de la presente Recomendación, a fin de que, en su oportunidad, la persona encargada de integrar dicho expediente, pueda valorar su contenido libremente y darle el uso que considere en atención a su criterio.

Medidas de no repetición.

Como medida para evitar la repetición de hechos similares, se deberá diseñar e impartir al personal de la **Fiscalía General del Estado**, en específico a los agentes de la Policía Ministerial de Investigación, adscritos al Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata, un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que comprenda una parte



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

general y otra concreta en materia del derecho a la integridad, sobre la prohibición absoluta respecto a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus consecuencias jurídicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigir a Usted, **C. Fiscal General del Estado de Quintana Roo**, los siguientes:

VI. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN.

PRIMERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, hasta lograr la inscripción de **V**, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, a efecto de que, en lo conducente, pueda tener acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como a otros derechos inherentes a su calidad como víctimas de violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Se realicen las acciones necesarias para que, como medida de rehabilitación, se le proporcione a la víctima, atención médica, psicológica y/o psiquiátrica, previa valoración realizada por personal profesional, que deberá otorgarse de forma continua a **V** a través de atención adecuada en razón del hecho victimizante.

Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, con su consentimiento, brindándole información previa clara y suficiente. Los tratamientos deberán ser otorgados por el tiempo que sea necesario y deben incluir la provisión de medicamentos.

TERCERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a realizar la medida de compensación en favor de **V**, por las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas ante las instancias competentes, por los hechos motivo de la presente Recomendación, mismos que a su inicio, deberán ser debidamente notificados a la víctima, para efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

QUINTO. Instruya a quien corresponda, para efecto de que, sea integrada a la **CI2**, una copia de la presente Recomendación, a fin de que, en su oportunidad, la persona encargada de integrar dicho expediente, pueda valorar su contenido libremente y darle el uso que considere en atención a su criterio.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

SEXTO. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, una persona servidora pública de alto nivel jerárquico de la Fiscalía General del Estado, lleve a cabo una disculpa de manera privada que deberá dirigir a la víctima, en la que se establezca el reconocimiento de los hechos, la aceptación de la responsabilidad de las autoridades respecto a los mismos, y se restablezca la dignidad de la víctima, misma que deberá efectuarse en presencia de una persona servidora pública de esta Comisión, previamente autorizada para ello.

SÉPTIMO. Instruya a quien corresponda a efecto de diseñar e impartir al personal a su cargo, en específico, a los agentes de la Policía Ministerial de Investigación, adscritos al Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que comprenda una parte general y otra concreta en materia del derecho a la integridad, sobre la prohibición absoluta respecto a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como sus consecuencias jurídicas.

En consecuencia, se ordena su notificación conforme a los artículos 62 y 63 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como el 47 y 48 de su Reglamento.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solicito a Usted que, en caso de haber sido aceptada, las pruebas iniciales de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación. En ese sentido y con el mismo fundamento jurídico, las pruebas de cumplimiento total deberán ser remitidas a esta Instancia, dentro de los seis meses posteriores a la aceptación.

Para lo anterior, se le solicita remitir los oficios respectivos a la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, a la cual corresponde seguir la aceptación y, en su caso, el cumplimiento de las Recomendaciones.

En términos de lo previsto por el numeral 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente ante la misma, a las personas servidoras públicas involucradas, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Segura de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable.

Construyamos juntos la paz, trabajando por los derechos humanos.

ATENTAMENTE:

(Versión Pública)

**OMEGA ISTAR PONCE PALOMEQUE,
PRESIDENTA.**